

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00244-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1214

Santiago de Cali, 23 de junio de Dos mil veintidós (2022).

La señora **MARIELA DE JESUS BLANCO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 45.446.976, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No se encuentra facultado para reclamar la PRETENSIÓN SEGUNDA.
- 2- Aclarar las PRETENSIONES CUARTA y QUINTA, por cuanto parece que persiguen lo mismo.
- 3- En la PRETENSION PRIMERA solicita se reliquide la pensión de vejez con el promedio de los últimos diez años y en la TERCERA solicita la reliquidación se realice teniendo en cuenta el promedio de toda la vida laboral.
- 4- En el guion 7 de pruebas documentales, indico *CD con demanda en PDF*, sin embargo, se recuerda que los archivos se remiten vía correo electrónico, además conforme art 6 de la ley 2213 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, no es necesario acompañar el texto demandatorio de copias físicas, ni electrónicas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIELA DE JESUS BLANCO GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

∴ 
YENNY LORENA IDROBO LUNA

